



## **RESOLUCIÓN N°0334-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de abril de 2018

Visto el Expediente N° 433-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 278 337,97 m<sup>2</sup>, ubicado a 1,39 kilómetros Oeste de la carretera Panamericana Norte, entre los kilómetros 181 y 183, al Oeste del Centro Poblado Caleta Vidal, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 288 151,55 m<sup>2</sup> (folio 20 al 22) ubicado a 1,39 kilómetros Oeste de la carretera Panamericana Norte, entre los kilómetros 181 y 183, al Oeste del Centro Poblado Caleta Vidal, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N.° 2457-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de junio de 2016 (folio 23), Oficio N.° 3393-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2016 (folio 39), Oficio N.° 004-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de enero de 2017 (folio 49), Oficio N.° 2994-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de mayo de 2017 (folio 59), Oficio N.° 3079-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo de 2017 (folio 62), Oficio N.° 3743-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folio 67), Oficio N.° 3744-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de junio de 2017 (folio 68), Oficio N.° 8942-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2017 y Oficio N.° 9589-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2017 (folio 81 y 82) respectivamente se solicitó información catastral a la Oficina Registral de Barranca; y, respecto de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria y derecho de propiedad sobre comunidades campesinas, así como derechos mineros a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Sector Energía y Minas, respectivamente;

Que, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Barranca remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de febrero de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 3048-2017-SUNARP-ZR N° IX/OC (folios 51 al 54), corroborado con el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de julio de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 14637-2017-SUNARP-ZR N° IX/OC de fecha 10 de julio de 2017 (folios 73 al 74), informando que el área de 288 151,55 m<sup>2</sup> se



ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral; sin embargo, señala además, que se encuentra superpuesto parcialmente con las unidades catastrales antiguas N° 11700, 11701 y 11702 y las unidades catastrales actuales 09994, 09995, 09996 y 10001;

Que, con la finalidad de no superponer las unidades catastrales antiguas N° 11700, 11701 y 11702 y las unidades catastrales actuales 09994, 09995, 09996 y 10001 se replanteó el área a 278 337,97 m<sup>2</sup> (folio 78 al 79), recibándose en repuesta a la consulta efectuada a la Oficina Registral de Barranca, el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de enero de 2018, que sobre la base del Informe Técnico N°1613-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de enero de 2018 informó que “el predio en consulta se encuentra en área en la cual no figura registro de predio inscrito” (folio 87 y 88);

Que, con Oficio N° 367-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS de fecha 06 de setiembre de 2016 (folio 41 al 46), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima informó que dentro del área en consulta de 288 151,55 m<sup>2</sup> no ha realizado ningún procedimiento administrativo, no se observa información de comunidades campesinas; y, se superpone parcialmente con las unidades catastrales antiguas N° 11700, 11701 y 11702 y las unidades catastrales actuales 09994, 09995, 09996 y 10001, las mismas que fueron posteriormente excluidas al redimensionar el área a 278 337,97 m<sup>2</sup> (folio 78 al 79);

Que, mediante Oficio N° 300-2017-INGEMMET/DC de fecha 03 de julio de 2017 la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Sector Energía y Minas informó que de acuerdo al Catastro Minero, sobre el área en consulta no existen derechos mineros (folio 69);

Que, habiéndose revisado los documentos remitidos por la Oficina Registral de Barranca, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima y la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico del Sector Energía y Minas se constató que no existe superposición con predio inscrito; asimismo, constituye un terreno sin vocación agrícola y se ubica dentro de la zona de dominio restringido, conforme consta del Plano Diagnóstico N° 0759-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 94);

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2018 (folio 92 al 93) se observó que el terreno se encuentra ubicado totalmente dentro de la zona de playa protegida, es de forma irregular, presenta una topografía plana con suave declive hacia el mar y, suelo arenoso;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas y, la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio se encuentra dentro de la zona de playa protegida, no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa, el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y, define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de





## **RESOLUCIÓN N°0334-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 278 337,97 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.° 0924-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2018 (folios 105 al 106)

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 278 337,97 m<sup>2</sup>, ubicado a 1,39 kilómetros Oeste de la carretera Panamericana Norte, entre los kilómetros 181 y 183, al Oeste del Centro Poblado Caleta Vidal, distrito de Supe,



provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES